

RESOLUCIÓN No. 017
07 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se adopta el presupuesto de oposición para la vigencia 2025, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 42, numerales 6, 14, 16 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el **artículo 42 del Estatuto del partido Centro Democrático**, (...) “El Director Nacional del Partido ejercerá la representación legal de la colectividad...”

Que tal y como lo dispone el **numeral 6 del artículo 42 del Estatuto del Centro Democrático**, una de las funciones del Director del Partido es: “6. *Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.*”

Que de la misma manera, en los **numerales 14 y 16 del mismo artículo 42**, dentro de las funciones del Director Nacional se encuentran las de: (...) “14. Dar divulgación a los ingresos y gastos del Partido. 16. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.”

Que el **artículo 94** del Estatuto dispone que el presupuesto de ingresos y gastos del Partido se hará bajo el principio democrático. La distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado se hará de acuerdo con los criterios legales de racionalidad y proporcionalidad.

Que la Ley 1475 dispone: “**ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades: 1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares. 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 6. Las herencias o legados que reciban, y 7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto."

Así mismo, la **Ley 1909 de 2018** establece: **ARTÍCULO 12. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.** Se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todas ellas."

PARÁGRAFO 1. De presentarse modificación a la declaratoria de oposición al Gobierno nacional por parte de alguna organización política, la misma deberá devolver los dineros no ejecutados al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que, en consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. El presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.669.389.062.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. El presupuesto de egresos de oposición estimados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL Y OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.** (\$1.668.627.840.00).

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Administrativa y Financiera del Partido Centro Democrático, que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1909 DEL 2018, para las actividades relacionadas con el diseño de estrategias de comunicaciones (Vallas, Publicidad, Producción Audiovisual, Publicaciones) entre otros temas relacionados con la oposición que realiza nuestra organización política frente al gobierno nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Junta de Administración garantizar que los recursos asignados por la Organización Electoral, por concepto de financiación estatal de oposición serán destinados a financiar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines y lograr los propósitos del Partido, y en especial: **1.** Para el diseño de estrategias de comunicaciones. **2.** Para producción Audiovisual **3.** Para el diseño de vallas **4.** Para temas diseño de publicidad de oposición. **5.** Para la divulgación de las iniciativas planeadas por el Partido en temas de oposición.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Veeduría Nacional del Partido, que, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, garantice que los recursos económicos que hagan parte del presupuesto de oposición y que ingresen a las arcas del Partido por concepto de donación sean de origen lícito.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE a la Junta de Administración y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Partido, vigilar el estricto cumplimiento de lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, velando para que dentro de las fuentes de financiación no se encuentre alguna de las siguientes: **1.** Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. **2.** Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. **3.** Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. **4.** Las contribuciones anónimas. **5.** Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. **6.** Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. **7.** Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORÍCESE al Tesorero del Partido o quien haga sus veces para que ejecute los egresos señalados en el artículo segundo de la presente resolución, hasta la cuantía señalada en el citado artículo segundo, previo visto bueno del ordenador del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

"PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Director Nacional
Partido Centro Democrático

Proyecto: Edgar Barraza B./Coordinador Jurídico 
Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Subdirectora Administrativa y Financiera: Lucy Bautista 
Aprobó: Secretaría General/Laura Vaca Perilla.